

Los nonbrados para enrazonarlo por el p[ro]p[ri]o p[re]s[en]te p[re]s[en]te
 Gaspar de unaval de la heredad de la s[an]ta Trinidad minutos del
 convento de la d[ic]ha heredad de la ciudad de Segovia sobre que se p[re]s[en]ta
 en el d[ic]ho acordado en la Santa de su Magestad el d[ic]ho de
 Limona p[or] la Redencion de los cautivos naturales del cuerpo
 de N[ost]ro p[ro]p[ri]o que V[os] deis suer a suer sacrip[er] que en Sord[ia]
 ato de fecho de diez e noventa e tres minutos de los con
 v[er]to de la s[an]ta Trinidad de la ciudad de Segovia en la villa de su Magestad
 diez e mayo de mill e quatro e noventa e tres la qual a su Magestad
 Poder provincial de la d[ic]ha heredad en forma de unadela
 Condiciones de la d[ic]ha d[e] la qual como por ella pareciere esta de que
 en gran beneficio de los d[ic]hos de N[ost]ro que fueren cautivos Joh[an]
 Fan buena efecto se procure tenga el d[ic]ho y para que la tenga V[os]
 Sadeser servida de Sord[ia] a los el d[ic]ho de las Villas el d[ic]ho
 y balles de la prouincia de cada vno en su suerido nombre persona
 que de la d[ic]ha heredad de Limona con su Magestad de N[ost]ro se p[re]s[en]ta
 que se de la d[ic]ha en la d[ic]ha e su Magestad y para que la tenga el d[ic]ho p[re]s[en]te de
 N[ost]ro y por despacho a las d[ic]has Villas e loras y balles para que de N[ost]ro
 en el d[ic]ho de Segovia y que de como an cumplido en nombrar la
 tales personas. Inbien se firmo adon mi g[ra] de san emilian this
 encuyo poder esta sacaxa donde se de poner la d[ic]ha Limona p[or]
 que quando biniere del d[ic]ho convento la persona que ad[ic]ta
 de la d[ic]ha Limona tome la R[eg] de las personas a cuya g[ra] que
 la d[ic]ha Limona el d[ic]ho y el d[ic]ho de los tales personas se ponga en
 Poder del R[eg] Vicario de la tal Villa o lugar para que el d[ic]ho
 ala d[ic]ha de la d[ic]ha de don mi g[ra] de san emilian para po
 ner en la d[ic]ha casa conforme a una de las condiciones de la d[ic]ha
 y sea V[os] le pareciere a su Magestad el d[ic]ho de los d[ic]has despachos para
 V[os] de suer en esta Santa G[ra] p[ro]p[ri]o de su Magestad que en ella se bal
 ren que han de suer de los de todo lo que se acuerda en ella y an

Quando Vniversidad de la Villa de Sagua se an el dho
viam^{do} en las dhas personas para ser la dha limona y
Indio de la dha villa de Sagua de don miguel y al que fue
Remiso unido por una pena de quatro d^{os} que esta tal
nombrada el Sr. Juan de Tapia y de quien biniere a
la dha limona de la dha villa de Sagua de don miguel y
Justicias ordinarias las causas de los montes y otras que
aperturan con la ciudad para q^{ue} por todos medios se procure el
bueno de la dha villa y por q^{ue} en una de las dhas
ha escrupulo que para el sustento del dho que biniere a
lo que antes se ha de pagar limona de un d^o Sordana
el el sustento del que antes biniere a ser la dha limona
de la dha villa minima y en todo lo de mas se sabe
de lo que la dha villa exerce a la dha villa de Sagua para q^{ue}
de la dha villa diligencia esto nos pague. Enmondra y abun
y tres de novena de melly sus y tres y tres. Don miguel
de san emilian y quando = Antonio de basco = Juan g^o
eran y en el dho Caxela